

RAD: 080013110008-2021-00215-00
PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD- Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora CARMEN ALICIA REYES VARGAS, pretende a través de la presente demanda, se declare la existencia y disolución de la unión marital de hecho que conformó con el señor OSMAN URIEL SILVERA SANJUAN. Luego, del análisis de las pretensiones de la demanda se observa que existe una indebida acumulación, por cuanto se solicita a su vez que se fije cuota alimentaria al demandado en favor de sus menores hijos, CRISTINA ELENA y OSCAR EDUARDO SILVERA REYES, además de la custodia y cuidado de los mismos a favor de la demandante, trámite que se encuentra consagrado en nuestro estatuto general procesal como un proceso verbal sumario, por lo que no resultan susceptibles de ser tramitadas ante un mismo procedimiento, por lo que debe aclararse en debida forma lo pretendido y la acción que se va a intentar, si una demanda de alimentos o una declaración de existencia de unión marital de hecho. De ser necesario, igualmente deberá otorgarse poder para la nueva pretensión. Lo anterior de conformidad a los arts. 88 y 90 numeral 3º del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc71028870234c4fd1a445caae3d89f68e488f433015f6c362167e24c328fc8**
Documento generado en 25/05/2021 04:41:28 PM

RAD: 080013110008-2021-00215-00

PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Auto inadmite demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>